

INFORME N.º 082-2018-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta si la designación de emisores electrónicos del Sistema Emisión Electrónica (SEE) de comprobantes de pago, realizada por el inciso c) del numeral 1.1 del artículo Único de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, comprende a los sujetos que, estando inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) antes del 1.1.2018, se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Que realicen actividades distintas a las generadoras de rentas de tercera categoría y comuniquen en el RUC, a partir del año 2018, su afectación a alguno de los siguientes regímenes: Régimen MYPE Tributario (RMT), Régimen Especial de Renta (RER) o Régimen General (RG).
2. Que tengan la condición de baja de inscripción del RUC a solicitud de parte, y lo reactiven a partir del año 2018 afectándose al RMT, al RER o al RG.

Al respecto, se precisa que los supuestos antes mencionados no se encuentran contemplados en la designación de emisores electrónicos del SEE de comprobantes de pago efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N.º 246-2016/SUNAT⁽¹⁾.

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, que designa emisores electrónicos del SEE y amplían plazos para la vigencia de obligaciones vinculadas a dicho sistema o las suspenden, publicada el 28.6.2017 y norma modificatoria.
- Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del RUC, publicada el 18.9.2004 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, se designa como nuevos emisores electrónicos del SEE, a partir del año 2018 en adelante⁽²⁾, a los sujetos que se inscriban en el RUC a partir de dicho año y que al primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción:

- i. Se hayan acogido al RMT o al RER o hayan ingresado al RG del Impuesto a la Renta, con ocasión de la presentación de la declaración mensual correspondiente al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, conforme a las normas de la materia; o,

¹ Que establece una nueva forma de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del SEE, publicada el 30.9.2016.

² Para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, siempre que la SUNAT no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la citada resolución.

- ii. De no haber presentado la declaración indicada en el numeral anterior, hayan comunicado al RUC, en el rubro tributos afectos, que optan por alguno de los referidos regímenes.

Como se puede apreciar, para efectos de determinar si un sujeto está comprendido en la designación de emisores electrónicos dispuesta por el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT, en primer término se debe verificar si aquel se ha inscrito en el RUC a partir del año 2018; así, en caso que esto último no suceda, será irrelevante verificar si se presentan o no otras condiciones, como es el caso de las señaladas en los acápite i) y ii) anteriormente citadas.

Asimismo, es del caso mencionar que la designación de emisores electrónicos establecida mediante la Resolución de Superintendencia N.° 246-2016/SUNAT no guarda relación con los supuestos planteados⁽³⁾⁽⁴⁾.

Ahora bien, atendiendo a lo antes expuesto, se puede advertir que los dos supuestos planteados aluden a contribuyentes que no se han inscrito en el RUC a partir del año 2018, razón por la cual, se puede concluir que dichos sujetos no están comprendidos en la designación de emisores electrónicos dispuesta por el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT, aun cuando se verifiquen o no las condiciones dadas en cada supuesto planteado.

A mayor abundamiento, en relación con el segundo supuesto, cabe señalar que de acuerdo con el inciso j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, la “reactivación del número de RUC” es el procedimiento mediante el cual se habilita para su uso un número de RUC que se encontraba en “baja de inscripción”, entendiéndose por tal, al estado asignado por la SUNAT a un número de RUC, cuando el contribuyente y/o responsable lo solicita por haber dejado de realizar actividades generadoras de obligaciones tributarias y/o cuando la SUNAT presuma o verifique que no las realiza, tal como lo dispone el inciso i) del mencionado artículo.

En ese sentido, no se debe entender que la “reactivación del número de RUC” implica una nueva inscripción en el registro, sino la habilitación de este cuando el estado que se le ha asignado (“baja de inscripción”) no posibilita su uso.

CONCLUSIONES:

Los contribuyentes inscritos en el RUC antes del año 2018 no están comprendidos en la designación de emisores electrónicos dispuesta por el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT, aun cuando:

³ Puesto que de acuerdo con esta norma, la designación de emisores electrónicos supone, entre otras condiciones, que se haya dado de baja a determinados tributos en el RUC, o que de oficio la SUNAT haya dado de baja la inscripción en dicho registro; mientras que en los supuestos planteados no se alude a una baja de tributos, ni a una baja de inscripción en el RUC de oficio.

⁴ Por tal razón, el hecho de que los supuestos planteados no estén comprendidos en el citado dispositivo legal no es relevante para el presente análisis.

1. Realicen actividades distintas a las generadoras de rentas de tercera categoría y comuniquen en el RUC, a partir del año 2018, su afectación a alguno de los siguientes regímenes: RMT, RER o RG.
2. Tengan la condición de baja de inscripción del RUC a solicitud de parte, y lo reactiven a partir del año 2018 afectándose al RMT, al RER o al RG.

Lima, 27 SET.2018

Original firmado por:

FELIPE IANACONE SILVA
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
TRIBUTOS INTERNOS

cpf
CT0292-2018
CT0293-2018
SEE – Designación de emisores